

CONTRATO DE OBRA

LOTE 88 Y 56

N° PPC-SUM-88/56-EPC-16-254

ENTRE

PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
(Actuando en calidad de Operador de la Licencia del Lote 88 y 56)

CON

CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS:

INMAC PERÚ S.A.C.

y

CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M.

Diciembre, 2017



CONTRATO DE OBRA N° PPC-SUM-88/56-EPC-16-254

Conste por el presente documento el Contrato de Obra de EPC **FLOWLINE ENTRE CASHIRIARI 1 - MALVINAS** (en adelante denominado el "Contrato") que se celebra a los _____ días del mes de _____ de 2018 entre:

- **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con RUC No 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Ejecutivo, don Eduardo José Maestri, identificado con Carné de Extranjería N° 000169261, a quien en adelante se le denominará "**PLUSPETROL**", actuando en calidad de operador del contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos del Lotes 88 (definido en la sección de "Considerandos" como "Contrato de Licencia") y en representación de los licenciarios del Contrato de Licencia (**PLUSPETROL** y dichas empresas) conjuntamente denominadas los "Licenciarios".
- Las empresas **INMAC PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20513250445 y **CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M.** con CUIT N° 30-50453670-6, que conforman un consorcio, señalando domicilio para estos efectos en Av. Dionisio Derteano N° 184, piso 8, San Isidro, Lima 27, Perú, debidamente representadas, de manera conjunta, por el señor Germán Pablo Salerno, identificado con Carnet de Extranjería N° 000605649 y por el señor Oscar Enrique Le Calvet con DNI No. 11.018.203 (en adelante, a ambas empresas conformantes del consorcio se les denominará el "**CONTRATISTA**"),

CONSIDERANDO:

- 1.1 Con fecha 7 de setiembre de 2004 y 9 de diciembre de 2000 se suscribieron las Escrituras Públicas de los Contratos de Licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes 56 y 88 (los "Lotes"), respectivamente. Este Contrato es celebrado por **Pluspetrol** en representación de los Licenciarios, que actualmente se encuentran conformados por las siguientes empresas:

Lote 56

Pluspetrol Peru Corporation S.A.	2.2 %
Pluspetrol Lote 56 S.A.	25.0 %
Hunt Oil Company of Peru LLC, Sucursal del Perú	25.2 %
SK Innovation, Sucursal Peruana	17.6 %
Tecpetrol Bloque 56 S.A.C.	10.0 %
Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú	10.0 %
Sonatrach Perú Corporation S.A.C.	10.0 %

Lote 88

Pluspetrol Peru Corporation S.A.	2.2 %
----------------------------------	-------



Cláusula 2.- De la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

El contenido del Contrato será efectivo, vinculante y obligatorio para las Partes desde el momento de la suscripción del presente documento (Fecha Efectiva).

Cláusula 3.- Del objeto del Contrato y del alcance de las Obras.

- 3.1 El objeto del Contrato es establecer los términos y condiciones generales así como las obligaciones y derechos que corresponden a las Partes por la prestación de servicios y Obras que se detallan en los Apéndices B, D y A y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, y los demás Apéndices. La actividad empresarial a ejecutarse es la prestación de servicios y Obras previstos en los Apéndices B, D y A y se realizará en la planta industrial de Malvinas, locación Cashiriari 1 y tramo del *flowline* que los vincula.

Las Obras comprenden, entre otros, los servicios de construcción de obras civiles de diversas facilidades, montaje electromecánico, la dirección, administración, aseguramiento y control de calidad, el equipo de trabajo que estará bajo la exclusiva subordinación del **Contratista**, materiales, consumibles, herramientas y equipos para la ejecución de los trabajos (salvo aquellos que sean provistos por **Pluspetrol**, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10, inspecciones internas, plan de pruebas, pruebas, y entrega a **Pluspetrol** de las Obras, conforme a lo descrito en este documento y sus apéndices. El **Contratista** se encontrará obligado a proveer aquellos materiales y equipos que vayan a formar parte de las Obras (salvo aquellos que sean provistos por **Pluspetrol**, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10).

Los servicios a ser prestados por el **Contratista** incluirán además elaborar la Ingeniería referida en los Apéndices B, D y A y todos aquellos que razonablemente se deduzcan que son necesarios para la efectiva construcción y montaje de las Obras y la satisfacción del interés contractual de **Pluspetrol**.

- 3.2 El **Contratista** ejecutará las Obras de manera adecuada y con profesionalismo velando siempre por la satisfacción del interés contractual de **Pluspetrol**. El **Contratista** ejecutará todo el trabajo mencionado, indicado o razonablemente implícito en el Contrato y en sus términos y condiciones, y hará todas las gestiones que sean necesarias para ejecutar las Obras, tal como se describe en los Apéndices B, D y A.

- 3.3 Toda la información del diseño e ingeniería básica ha sido entregada por **Pluspetrol** y enviada en el pliego licitatorio elaborado por **Pluspetrol** ("Ingeniería Básica"), y la ingeniería de detalle y constructiva será elaborada por el **Contratista** de acuerdo con lo previsto en los Apéndices B, D y A.

La ingeniería de **Pluspetrol** y toda otra información que proporcione **Pluspetrol**, solo pretenden formar una base para la realización de un Trabajo total ("*all-inclusive*"). En el caso de que algún ítem no haya sido específicamente mencionado, pero que sea necesario para el cumplimiento de las Obras (diseñar, construir, pre comisionar y comisionar el Proyecto que transportará el gas húmedo de los campos de Cashiriari hasta la Planta de Malvinas para ser procesados; el Proyecto deberá permitir sostener el nivel actual de producción de los campos de Cashiriari), el CONTRATISTA deberá



realizar dichos trabajos que demande el mencionado ítem, sin costo adicional para **Pluspetrol**.

Todo trabajo no excluido o no mencionado específicamente en los Apéndices B, D y A, deberá ser realizado por el Contratista como parte de su alcance.

Cláusula 4.- De las modificaciones.

4.1 Pedidos de Modificación.

Pluspetrol tendrá derecho, cuando a su criterio resulte necesario para el mejor desarrollo del Contrato, a realizar un cambio en las Obras mediante un pedido escrito dirigido al **Contratista**, en el que solicite dicho cambio ("Pedido de Modificación"). Los Pedidos de Modificación serán formulados por el AdC en representación de **Pluspetrol**. En tal caso, y siempre que dicho cambio así lo amerite de acuerdo a lo establecido en este documento, el **Contratista** podrá solicitar un cambio en el Precio Total del Contrato y/o un ajuste del Cronograma de Obras para reconocer el impacto del Pedido de Modificación. Esta solicitud deberá encontrarse adecuadamente sustentada por el Contratista. El AdC podrá formular Pedidos de Modificación siempre que estos no impliquen, acumulativamente, una variación mayor al diez por ciento (10 %) en el Precio Total del Contrato. En caso el o los Pedidos de Modificación acumulativamente superen el 10 % del Precio Total del Contrato, **Pluspetrol** tendrá el derecho de exigir que el **Contratista** garantice el importe que exceda mediante una fianza bancaria que cumpla con todos los requisitos previstos para Fianzas en la cláusula 29.

El impacto real que el Pedido de Modificación tendría en el Precio Total del Contrato (ya sea incrementándolo o disminuyéndolo) será determinado por mutuo acuerdo de las Partes en base, en la medida en que sea aplicable, a la lista de Valores Unitarios. Las Partes acuerdan que, de buena fe, procurarán llegar a un acuerdo en el menor plazo posible. En caso de no llegar a un acuerdo, **Pluspetrol** reconocerá y pagará el importe no discutido sin perjuicio del derecho de ambas Partes a acudir al procedimiento descrito en la cláusula 40.

El **Contratista** no condicionará ni retrasará el cumplimiento de un Pedido de Modificación mientras se llegue a un acuerdo con respecto a su impacto en el Precio Total del Contrato o en el Cronograma de Obras.

Ningún Pedido de Modificación viciará o invalidará de algún modo este Contrato, disponiéndose que cuando sea necesario emitir un Pedido de Modificación debido a algún incumplimiento o violación contractual por parte del **Contratista** o de cuya comisión este sea responsable, entonces el **Contratista** será el único responsable del pago de cualquier costo adicional o reparación vinculada o relacionada con dicho incumplimiento así como del pago de los costos resultantes del correspondiente Pedido de Modificación, de formularse. A efecto de aclaración, las Partes reconocen que **Pluspetrol** podrá, en caso de defecto generado por el **Contratista** o incumplimiento contractual por parte del mismo, instruir al **Contratista** a modificar las Obras en vez de rectificar un defecto del cual es responsable el **Contratista**, permitir que quede en las



Pluspetrol estará facultada, periódicamente durante el horario normal de trabajo, a inspeccionar y auditar dichos libros y registros.

41.10 Integridad del acuerdo.

El Contrato constituye la integridad del acuerdo entre las Partes respecto de los asuntos contemplados en el mismo y todas las negociaciones, declaraciones, entendimientos, documentos escritos y afirmaciones de cualquier tipo serán íntegramente reemplazados por los términos del Contrato.

41.11 Divisibilidad del acuerdo.

La invalidez, ilegalidad o inexigibilidad de cualquier disposición del Contrato o la ocurrencia de cualquier hecho que invalide cualquier parte o disposición del Contrato de ninguna manera afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra parte o disposición del Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan modificar el Contrato para reemplazar cualquier disposición anulada por una disposición válida que se acerque lo más posible a la intención de la disposición anulada.

41.12 Renuncia.

La renuncia por parte de **Pluspetrol** o del **Contratista** respecto de un incumplimiento del Contrato deberá constar por escrito. Dicha renuncia no afectará los derechos de la Parte renunciante respecto de cualquier otro incumplimiento.

En señal de conformidad, las Partes disponen que sus representantes debidamente designados firmen una copia del presente documento, cada una de las cuales se considerará como un original.

Todo lo cual es suscrito en señal de conformidad en Lima, en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los 22 días del mes de enero del 2018.



Pluspetrol
Por: Eduardo Maestri
Cargo: gerente ejecutivo

INMAC PERU S.A.C.
Ing Germán Pablo Salerno
Gerente General

Contratista

Por: _____
Cargo: _____

Oscar Le Calvet
Apoderado
CONTRERAS HERMANOS S.A.

